



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN,
EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN**

	Página
CONSIDERANDO	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	7
CAPÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	12
CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	13
CAPÍTULO V. DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	14
CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	15
CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	16
CAPÍTULO VIII. DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	17
CAPÍTULO IX. DE LA EXISTENCIA DE OTROS PROGRAMAS DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL Y SU VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	17
CAPITULO X DISPOSICIÓN FINAL	17
CAPÍTULO XI DE LA INTEPRETACIÓN	18
TRANSITORIOS	18

El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 31 fracciones I, III y XII, 32, 33, 34, 36 y Duodécimo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 6º constitucional en su apartado A, último párrafo, prevé las bases para la coordinación entre el organismo garante federal, la entidad de fiscalización superior de la federación, la entidad especializada en materia de archivos, el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano;

Que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, Sistema Nacional) se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano y tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General);

Que entre las funciones del Sistema Nacional se encuentra la de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir con los objetivos de la Ley General;

Que de conformidad con el artículo duodécimo transitorio de la Ley General, el Sistema Nacional debe establecer, emitir y publicar los lineamientos, tendentes a cumplir con los objetivos de la Ley General, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la misma;

Que el Sistema Nacional cuenta con facultades para desarrollar y establecer programas comunes de alcance nacional, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país;

Que para la generación de las políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, que cumplan con los objetivos de la Ley General, el Sistema Nacional debe aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (en adelante, Programa Nacional);

Que para la articulación de las atribuciones conferidas al Sistema Nacional, éste contará con un Consejo Nacional, conformado por los integrantes del mismo y

será presidido por el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (en adelante “el Instituto”);

Que los organismos garantes serán representados por sus titulares o a falta de éstos, por un Comisionado del organismo garante designado por el Pleno del mismo;

Que los demás integrantes estarán representados por sus titulares o un suplente que deberá tener nivel mínimo de Director General o similar, quienes tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Que el Consejo Nacional podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones, representantes de los sujetos obligados y representantes de la sociedad para el desahogo de las reuniones del Sistema Nacional.

Que el Consejo Nacional podrá funcionar en Pleno o en comisiones;

Que el Sistema Nacional cuenta con un Secretario Ejecutivo designado por el Pleno del Instituto, quien, entre otras cosas, debe informar periódicamente al Consejo Nacional y a su Presidente de las actividades realizadas, así como ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su Presidente, verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Consejo Nacional, elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Nacional y, colaborar con los integrantes del Sistema Nacional, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación, y

Que de conformidad con el artículo duodécimo transitorio de la Ley General, el Sistema Nacional debe establecer, emitir y publicar los lineamientos, tendentes a cumplir con los objetivos de la Ley General, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la misma.

Por lo anterior, el Sistema Nacional, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información que permita consolidar políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables para coordinar acciones a nivel nacional en

materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los integrantes del Sistema Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, fracciones I, XII y XV de la Ley General.

Segundo. Los objetivos de los presentes Lineamientos son:

- I. Orientar las acciones para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- II. Definir los conceptos de política pública que permitan estructurar el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación de las actividades relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información con los integrantes del Sistema Nacional y,
- IV. Garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, de los pueblos y comunidades indígenas y grupos vulnerables, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Tercero. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actividad:** El conjunto de acciones organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población determinada.
- II. **Comisiones ordinarias:** Aquéllas que se constituyen de forma permanente bajo la base de contar con equipos de trabajo, que a través de la elaboración de acuerdos, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, sobre las materias de sus competencias, contribuyen a que el Sistema Nacional cumpla con sus atribuciones legales.
- III. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- IV. **Días hábiles:** Todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores que para tal efecto emita el Consejo Nacional para el año de que se trate, y que sea publicado en el *Diario Oficial de la Federación*.

- V. Eje Temático:** El contenido general que sirve de línea vertebral o referencia con respecto al cual se desarrollan asuntos o temas referentes a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales dentro del Programa Nacional, conforme a la Ley General.
- VI. Eje Transversal:** El contenido, asuntos o temas referentes a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, cuyo desarrollo implica la interacción o conexión con más de un eje temático o cuya consecución implica la suma de productos y servicios de diversos integrantes del Sistema Nacional.
- VII. Estrategia:** El conjunto de acciones interrelacionadas para la atención de una problemática que en su conjunto aseguran una decisión, resultado o meta óptima.
- VIII. Indicador:** La variable o factor cuantitativo o cualitativo que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con una intervención o ayudar a evaluar los resultados de un aspecto determinado de la gestión pública. Dicha medición debe tener un nombre claro y autorreferencial, una fórmula matemática asociada, una definición, un propósito, una periodicidad y un responsable de su verificación.
- IX. Indicador de resultados:** Aquél que permite verificar los cambios en el estado de los beneficiarios de las acciones a las que el indicador se asocia;
- X. Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XI. Integrantes Federales:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Auditoría Superior de la Federación; el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XII. Ley General:** La *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
- XIII. Lineamientos:** Los *Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información*.
- XIV. Línea de acción:** El catálogo de actividades encaminadas al resultado del objetivo estratégico respectivo.
- XV. Meta:** El valor que se espera alcance un indicador y sirva de evidencia del avance en la consecución de los objetivos estratégicos en un periodo establecido.

- XVI. Objetivo Estratégico:** El fin general al que se ajustan las líneas de acción y que se asocia unívocamente con las estrategias. Refleja de manera concisa la solución de las problemáticas identificadas en el eje temático o transversal.
- XVII. Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6º, 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVIII. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General.
- XIX. Presidencia:** El Presidente del Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General.
- XX. Programa Operativo Institucional:** El programa anual que cada uno de los integrantes del Sistema Nacional desarrollen para la operacionalización del Programa Nacional.
- XXI. Programa Nacional:** El Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- XXII. Secretario Ejecutivo:** El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, nombrado por el Pleno del Instituto, quien tiene, entre otras funciones, la de verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Consejo Nacional.
- XXIII. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y
- XXIV. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.

Cuarto. Los plazos fijados en días en los presentes lineamientos deberán entenderse como hábiles.

CAPITULO II

DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Quinto. El Programa Nacional será el instrumento rector de la política pública que los integrantes del Sistema Nacional adopten para dar cumplimiento al mandato que la Ley General les otorga. Deberá elaborarse tomando en consideración la visión más amplia, la evidencia más reciente y las mejores prácticas conocidas en las temáticas que aborde.

Sexto. La elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional, son acciones que corresponden al Sistema Nacional, a través de su Secretario Ejecutivo.

Séptimo. La elaboración del Programa Nacional se fundamenta en lo que indique este apartado y en las determinaciones que formule el Consejo Nacional, mediante acuerdos específicos que incluyan una mayoría calificada de sus miembros.

Octavo. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo son las siguientes:

- I. Coordinar las actividades que realicen las comisiones ordinarias, los organismos garantes de las entidades federativas y los Integrantes Federales del Sistema Nacional, en materia de investigación y capacitación para la conformación del diagnóstico que sirva de base para la elaboración del Programa Nacional;
- II. Coordinar en las actividades para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional;
- III. Elaborar e integrar el Programa Nacional, tomando en cuenta las propuestas de los integrantes del Sistema Nacional, la sociedad en su conjunto, procurando en todo momento la perspectiva de género, la atención a los grupos vulnerables y la inclusión social;
- IV. Coordinar la elaboración de estrategias, objetivos, líneas de acción, actividades, indicadores y metas del Programa Nacional con la participación de las comisiones ordinarias, los organismos garantes de las entidades federativas y los Integrantes Federales del Sistema Nacional y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen los integrantes de dicho Sistema;

El Programa Nacional tendrá indicadores que serán elaborados conforme a los *Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico*, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*;

- V. Asesorar en la elaboración de Programas Operativos Institucionales para la ejecución del Programa Nacional, y

- VI. Verificar que el Programa Nacional y los Programas Operativos Institucionales que se vinculen con éste, mantengan congruencia en su elaboración y contenido; para lo cual informará a la Presidencia del Consejo Nacional, quién determinará las acciones correspondientes.

Noveno. A los organismos garantes les corresponde:

- I. Participar en la construcción del diagnóstico que sirva de base para la elaboración del Programa Nacional, a través de las comisiones ordinarias del Sistema Nacional, observando las circunstancias sociales y culturales de la población, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo;
- II. Participar en la elaboración del Programa Nacional, observando las circunstancias sociales y culturales de la población, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo;
- III. Elaborar sus Programas Operativos Institucionales en congruencia con el Programa Nacional, bajo la asesoría del Secretario Ejecutivo;
- IV. Atender los requerimientos que les formule el Sistema Nacional para la elaboración, ejecución y evaluación, tanto del Programa Nacional, como de su Programa Operativo Institucional, y
- V. Participar en el diseño de los indicadores que sirvan para la evaluación del Programa Nacional y los Programas Operativos Institucionales, por medio del proceso de seguimiento que lleve a cabo la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional.

Los Programas Operativos Institucionales tendrán indicadores que serán elaborados conforme a los *Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico*, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en *la Ley General de Contabilidad Gubernamental*;

Décimo. Los integrantes federales deberán:

- I. Participar en la construcción del diagnóstico que sirva de base para la elaboración del Programa Nacional, aportando al Sistema Nacional los insumos que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, bajo la asesoría del Secretario Ejecutivo;
- II. Participar en la elaboración del Programa Nacional, aportando al Sistema Nacional los insumos que corresponda en el ámbito de sus atribuciones, bajo la asesoría del Secretario Ejecutivo;

- III. Participar en el diseño de los indicadores que sirvan para la evaluación del Programa Nacional y los Programas Operativos Institucionales, por medio del proceso de seguimiento que lleve a cabo la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación.
- IV. Elaborar sus Programas Operativos Institucionales en congruencia con el Programa Nacional, y
- V. Atender los requerimientos que les formule el Sistema Nacional para la elaboración, ejecución y evaluación, tanto del Programa Nacional, como de su Programa Operativo Institucional.

Décimo primero. Las etapas que integran la elaboración del Programa Nacional son las siguientes: diagnóstico, diseño, análisis, integración, presentación y aprobación ante el Consejo Nacional.

Décimo segundo. El diagnóstico tiene como propósito identificar las problemáticas de los ejes del Programa Nacional. Para su ejecución, el Consejo Nacional, a través del Secretario Ejecutivo, se coordinará con las comisiones ordinarias y los integrantes del Sistema Nacional para recabar la información necesaria.

Décimo tercero. El Secretario Ejecutivo remitirá a los integrantes del Sistema Nacional la solicitud de contenidos finales que proveerán para la construcción del diagnóstico. Por su parte, las comisiones ordinarias entregarán en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la solicitud del Secretario Ejecutivo, el listado de contenidos finales a solicitar para el diagnóstico.

Décimo cuarto. El Secretario Ejecutivo remitirá a los integrantes del Sistema Nacional el listado de contenidos finales que proveerán para la construcción del diagnóstico, así como el formato específico para requisitar dicha información. Los integrantes del Sistema Nacional contarán con un plazo máximo de 20 días posteriores a la recepción de dicho listado para remitir la información solicitada.

Décimo quinto. La información del diagnóstico se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

- 1) Resumen narrativo de la problemática identificada en el eje temático o transversal;
- 2) Cuadro de evidencias que sustente la existencia de la problemática y sus fuentes de consulta. Se incluirán las referencias y/o bibliografía que permita la documentación del diagnóstico;
- 3) Anexos: estudios, documentos, reportes, estadísticas, entre otros, con información adicional que soporte la identificación de la problemática, en cuyo caso se hará referencia del contenido específico a analizar.

La exposición de la problemática se estructurará bajo una narrativa argumentativa que permita su adecuada comprensión, y que estará vinculada con información y evidencia que la sustente.

En la construcción del diagnóstico deben prevalecer los criterios de claridad, certeza, oportunidad, congruencia y confiabilidad de la información analizada.

Décimo sexto. El Secretario Ejecutivo organizará y sistematizará la información que reciba en un documento. Dicho documento será de carácter público y se divulgará en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 10 días posteriores a la remisión de la última información solicitada conforme al lineamiento décimo cuarto.

Décimo séptimo. El diseño tiene como finalidad la construcción de contenidos que permitan desarrollar las estrategias, objetivos, líneas de acción, actividades, metas, indicadores y demás componentes que conformen el Programa Nacional. Para su integración, el Consejo Nacional, a través del Secretario Ejecutivo, desarrollará la primera propuesta con base en el diagnóstico previo y las consultas respectivas con las comisiones ordinarias.

El Secretario Ejecutivo deberá entregar a la Presidencia del Consejo una primera propuesta de Programa Nacional para su presentación ante el Consejo Nacional.

Para la presentación de la primera propuesta del Programa Nacional en Sesión del Consejo Nacional, la Presidencia tendrá un plazo máximo de 105 días después de haber concluido el Programa Nacional inmediato anterior.

Décimo octavo. El análisis de la primera propuesta del Programa Nacional tiene como objetivo la reflexión y discusión de sus contenidos por todos los integrantes del Sistema Nacional, tomando en consideración la opinión de la sociedad.

Para ello, el Consejo Nacional, a través de su Secretario Ejecutivo turnará a las comisiones ordinarias el contenido de la primera propuesta, así como el formato específico para realizar el análisis pertinente. Éstas tendrán un plazo máximo de 40 días para realizar dicha actividad; dentro del cual incluirán los mecanismos de consulta y participación social referidos en el siguiente capítulo de estos lineamientos.

Décimo noveno. Las comisiones ordinarias realizarán el análisis y las modificaciones considerando las problemáticas, estrategias y líneas de acción definidas a través del diagnóstico inicial.

Vigésimo. El análisis sobre el contenido de la primera propuesta del Programa Nacional, por parte de las comisiones ordinarias, se estructurará con base en las atribuciones de cada comisión y su vinculación temática. En el caso de los contenidos transversales que puedan ser materia de análisis de distintas

comisiones ordinarias, el Consejo Nacional, a través del Secretario Ejecutivo, determinará el mecanismo a seguir.

Vigésimo primero. En caso de existir consideraciones y comentarios que se contrapongan, el Consejo Nacional a través del Secretario Ejecutivo establecerá un grupo revisor entre aquellas comisiones ordinarias competentes.

El grupo revisor, en conjunto con el Secretario Ejecutivo conformará una versión final del Programa Nacional.

Vigésimo segundo. La integración final del Programa Nacional estará a cargo del Secretario Ejecutivo, y tiene como propósito la presentación del Programa Nacional para su aprobación por el Consejo Nacional.

El Secretario Ejecutivo presentará la versión final del Programa Nacional para su aprobación ante el Consejo Nacional, en un plazo no mayor a 20 días a partir de la recepción de las consideraciones y comentarios de la última comisión que haya cumplido con lo establecido en el lineamiento décimo noveno.

Vigésimo tercero. El Programa Nacional debe elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo máximo de 165 días contados a partir de concluido el Programa Nacional inmediato anterior, y su vigencia será de cuatro años.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Vigésimo cuarto. La elaboración del Programa Nacional incluirá la participación de la sociedad en su conjunto, de los pueblos y comunidades indígenas, de los grupos vulnerables, de la academia y de los organismos internacionales, con el propósito de que provean lo necesario para la elaboración del Programa Nacional.

Vigésimo quinto. La participación de la sociedad en su conjunto, de los pueblos y comunidades indígenas, de la academia y de los organismos internacionales se realizará a través de los mecanismos de consulta que determinen los presentes lineamientos y el Consejo Nacional. En el caso de consultas dirigidas a grupos vulnerables en específico, se adecuarán las técnicas pertinentes para integrar sus perspectivas al Programa Nacional.

Vigésimo sexto. Los mecanismos de consulta sobre el Programa Nacional, se apoyarán en lo siguiente:

- I. Los mecanismos de consulta dirigidos a la sociedad en su conjunto, a los pueblos y comunidades indígenas y a los grupos vulnerables se desarrollarán mediante convocatoria abierta, así como a través de buzones de sugerencias, opiniones o comentarios al Programa Nacional, y

II. Los mecanismos de consulta con la academia y organismos internacionales se llevarán a cabo mediante foro, mesas de diálogo, paneles y reuniones con expertos respecto a las temáticas vinculadas con el Programa Nacional.

Vigésimo séptimo. En su caso, el Consejo Nacional, a través del Secretario Ejecutivo, y una vez presentada la primera propuesta del Programa Nacional en sesión del Consejo Nacional, podrá emitir directrices adicionales sobre la participación de la sociedad en su conjunto, de los pueblos y comunidades indígenas, de los grupos vulnerables, de la academia y de los organismos internacionales, así como de los mecanismos de consulta que fortalezcan la perspectiva del Programa Nacional.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Vigésimo octavo. El Programa Nacional se estructurará en ejes temáticos y transversales que apruebe el Consejo Nacional.

Los ejes temáticos y transversales, de manera enunciativa más no limitativa serán los siguientes:

Ejes Temáticos	Ejes Transversales
1. Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información 2. Protección de Datos Personales 3. Archivo y Gestión Documental 4. Rendición de cuentas 5. Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva 6. Desempeño institucional 7. Capacitación y fortalecimiento de recursos humanos	1. Promoción, Difusión y Fomento de la Cultura de la Transparencia y Acceso a la Información 2. Derechos Humanos, Perspectiva de Género e Inclusión Social 3. Tecnologías de Información y Plataforma Nacional de Transparencia

Vigésimo noveno. La organización de contenidos por cada eje temático y transversal del Programa Nacional será la siguiente:

<ul style="list-style-type: none"> • Eje Temático/Transversal → Diagnóstico <ul style="list-style-type: none"> ○ Problemática → Estrategia → Objetivo Estratégico → Indicador de resultados → Meta <ul style="list-style-type: none"> ▪ Línea de Acción
--

De acuerdo con el contenido del diagnóstico, se determinará el número de problemas y de estrategias que atiendan los ejes del Programa Nacional; y cada estrategia contará con un objetivo estratégico, así como con indicadores de resultados que den seguimiento a éstos. A su vez los indicadores de resultados contarán con una meta.

Con base en el planteamiento de las estrategias se establecerán las líneas de acción.

Trigésimo. El Consejo Nacional, a través del Secretario Ejecutivo, determinará la existencia de guías adicionales que acompañen la perspectiva técnica del Programa Nacional, tomando en consideración las valoraciones de las comisiones ordinarias vinculadas con estos aspectos.

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Trigésimo primero. La ejecución del Programa Nacional, corresponde a todos los integrantes de Sistema Nacional, conforme lo que determine el propio programa. El Secretario Ejecutivo es el encargado de verificar el cumplimiento.

Trigésimo segundo. Para la ejecución del Programa Nacional, cada integrante debe elaborar un Programa Operativo Institucional.

Este Programa se establecerá de acuerdo a las atribuciones, contexto y naturaleza de cada uno de los integrantes del Sistema Nacional.

Trigésimo tercero. Los Programas Operativos Institucionales consistirán en lo siguiente:

- a. Una selección de las actividades a realizar y las líneas de acción a atender del Programa Nacional en el transcurso del año al que el Programa Operativo Institucional haga referencia. Dicha selección será preferiblemente de entre las actividades que el Programa Nacional propone.
- b. En caso de que algún integrante desee incluir como parte de su Programa Operativo Institucional algunas de las actividades que desarrollará y que no estén incluidas en el Programa Nacional deberá fundamentar y motivar cómo esta actividad contribuye al alcance de los objetivos estratégicos.
- c. Se presentará una sección de “Gestiones a realizar para el fortalecimiento institucional” donde se describirán las acciones que los integrantes realizarán para, en un futuro, abordar aquellas estrategias y/o líneas de acción que quedaron fuera de su Programa Operativo Institucional.

Para los Integrantes Federales esta sección se reducirá a aquellas estrategias y líneas de acción que su ámbito de especialización les permite abarcar.

Trigésimo cuarto. Todo Programa Operativo Institucional tendrá vigencia de un año natural y deberá estar estrictamente supeditado a lo dispuesto en el Programa Nacional, sin que ello limite el ámbito de decisión y actuación de cada integrante.

Trigésimo quinto. Cada integrante hará llegar su Programa Operativo Institucional al Secretario Ejecutivo, en un periodo no mayor a 30 días a partir de la aprobación del Programa Nacional en Consejo Nacional y, considerando que su vigencia es anual, los subsecuentes deberán presentarse transcurrido dicho plazo.

En caso de modificaciones al Programa Operativo Institucional en el transcurso del año, éstas deberán comentarse al Secretariado Ejecutivo del Sistema, para determinar su alcance respecto a la ejecución del Programa Nacional en su conjunto.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Trigésimo sexto. Para tener información comparable y común entre todos los integrantes del Sistema Nacional, se contará con un proceso homogéneo de seguimiento. Esta información será generada de manera oportuna y veraz para la descripción adecuada del desarrollo de las actividades que en el marco del Programa Nacional los integrantes del Sistema Nacional emprendan.

Trigésimo séptimo. El Secretario Ejecutivo será el encargado del seguimiento de la ejecución del Programa Nacional. Para dicho fin solicitará información a los Integrantes del Sistema Nacional con la periodicidad asociada a las actividades definidas en los Programas Operativos Institucionales.

Trigésimo octavo. El Secretario Ejecutivo establecerá y comunicará a los integrantes del Sistema Nacional los mecanismos que se utilizarán para la recopilación de la información anterior.

Trigésimo noveno. El Secretario Ejecutivo organizará la información en un tablero de control que estará contenido en la Plataforma Nacional, dicho tablero será la herramienta de seguimiento y rendición de cuentas del Programa Nacional.

Éste reflejará únicamente el avance en las actividades a las que cada integrante se haya comprometido en sus Programas Operativos Institucionales. Así mismo, el tablero permitirá ver el balance general de los esfuerzos que cada estrategia y línea de acción recibe en la generalidad del Programa Nacional, lo cual posibilitará la reorientación de esfuerzos y la autorregulación de los integrantes para la atención integral del mismo.

Cuadragésimo. El diseño del tablero de control, así como su mantenimiento y actualización, serán responsabilidad del Secretario Ejecutivo. El tablero será accesible a la sociedad en su conjunto para su consulta mediante el portal oficial del Sistema Nacional y en la Plataforma Nacional, y será accesible, en la medida de lo posible, en formatos abiertos para su reutilización por todo interesado. Los informes que arroje el tablero de control procurarán divulgarse periódicamente por medios alternativos.

Cuadragésimo primero. Para establecer un canal de comunicación permanente y agilizar los intercambios de información en el marco del Programa Nacional, cada integrante del Sistema Nacional deberá nombrar a un enlace, el cual mantendrá un contacto permanente con el Secretario Ejecutivo. Dicho enlace debe recibir un nombramiento oficial por parte del titular del integrante correspondiente y estar habilitado para:

- I. Requerir información a la institución que representa, y
- II. Decidir e implementar las directrices que en el marco del Sistema Nacional y de conformidad al Programa Nacional se establezcan.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Cuadragésimo segundo. El Programa Nacional será evaluado de manera regular, a fin de brindar conocimiento útil a los tomadores de decisiones, contar con información valiosa para informar a la sociedad en su conjunto sobre las acciones emprendidas y los resultados que de él se derivan, así como advertir oportunidades de mejora.

Cuadragésimo tercero. La Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación establecerá un calendario para las evaluaciones que en el marco del Programa Nacional se realizarán.

Cuadragésimo cuarto. El encargado del seguimiento de la evaluación del Programa Nacional será el Secretario Ejecutivo.

Cuadragésimo quinto. Se privilegiará el desarrollo de las evaluaciones por parte de terceros, ya sean entidades gubernamentales específicas, organizaciones internacionales o de la sociedad en su conjunto o particulares con amplia experiencia en el tema.

Cuadragésimo sexto. Todos los integrantes del Sistema Nacional deberán colaborar con las solicitudes de datos e información que se soliciten para el desarrollo de la evaluación. Dicha información será adicional a la que sistemáticamente se recolecte en el proceso de seguimiento por parte del Secretario Ejecutivo.

Cuadragésimo séptimo. Para el Programa Nacional se deberán desarrollar, con base en lo referido en este apartado, al menos evaluaciones de diseño, de procesos y de resultados; así como evaluaciones participativas, con la finalidad de recolectar información sobre la satisfacción que las actividades realizadas generan en la sociedad.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Cuadragésimo octavo. Cualquiera de los integrantes del Sistema Nacional puede promover la suscripción de los convenios de coordinación que resulten necesarios para la consecución de las estrategias y objetivos del Programa Nacional, y para que las actividades a realizarse se verifiquen de forma conjunta.

Cuadragésimo noveno. El Sistema Nacional, a través del Secretario Ejecutivo, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Programa Nacional mediante la firma de acuerdos con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, siempre y cuando éstos sean aprobados previamente por el Consejo Nacional.

Quincuagésimo. Los convenios y acuerdos descritos en este capítulo estarán sujetos al seguimiento del Secretario Ejecutivo.

Quincuagésimo primero. El Sistema Nacional ordenará la publicación, a través del Secretario Ejecutivo, de los convenios que se suscriban en el portal oficial de dicho Sistema y en la Plataforma Nacional.

CAPITULO IX DE LA EXISTENCIA DE OTROS PROGRAMAS DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL Y SU VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Quincuagésimo segundo. En caso de la creación o existencia de programas adicionales dentro del Sistema Nacional, y los demás que la Ley General disponga, estos deberán:

- I. Sujetarse, en su caso, a lo que el Programa Nacional establezca, considerando sus objetivos, y
- II. Desarrollar un tratamiento similar al que se establece en estos lineamientos.

Quincuagésimo tercero. De existir concurrencia en temas o acciones de estos programas respecto a las estrategias, objetivos y líneas de acción del Programa Nacional, este último prevalecerá por su propósito de fortalecer las políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que requiere el Sistema Nacional.

CAPITULO X DISPOSICIÓN FINAL

Quincuagésimo cuarto. Los integrantes del Sistema Nacional deberán difundir y publicar en sus páginas de internet el Programa Nacional y sus Programas

Operativos Institucionales, así como los logros obtenidos de conformidad con los objetivos, indicadores y metas definidos en los mismos.

CAPÍTULO XI DE LA INTERPRETACIÓN

Quincuagésimo quinto. La Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional será la encargada de interpretar los presentes lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Hasta en tanto el Sistema Nacional establezca los lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional y ésta entre en operación, los presentes Lineamientos se deberán publicar en los sitios de internet de los integrantes de dicho sistema, bajo el seguimiento del Secretario Ejecutivo.

TERCERO. Una vez que esté en funcionamiento la Plataforma Nacional, publíquese los presentes Lineamientos en la misma, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional.

CUARTO. Hasta en tanto no se encuentre en funcionamiento la Plataforma Nacional, el documento al que se hace mención en el lineamiento décimo sexto se publicará en el portal oficial del Sistema Nacional.

QUINTO. Hasta en tanto no se encuentre en funcionamiento la Plataforma Nacional, el Programa Nacional deberá publicarse en el sitio oficial del Sistema Nacional, así como, conjuntamente con sus Programas Operativos Institucionales, en los portales de internet oficiales de los integrantes de dicho sistema.

SÉXTO. En tanto no se cuente con el tablero de control que se menciona en el lineamiento cuadragésimo, debidamente implementado en la Plataforma Nacional, el Sistema Nacional por conducto del Secretario Ejecutivo habilitará una herramienta para dar cumplimiento a los presentes lineamientos.

SÉPTIMO. El primer Programa Nacional de Transparencia, 2017-2021, deberá aprobarse por el Consejo Nacional dentro de los seis meses posteriores a la finalización de la “Agenda de Coordinación y Colaboración de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia”.